

calificación territorial, en suelo clasificado como rústico de protección territorial en el término municipal de Haría-Lanzarote.

Segundo.- Informar al interesado de que dispone de un plazo de quince días para adoptar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes en esta Agencia, y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establece el artículo 84 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a Dña. Reyes Peña Delgado y cuantos interesados aparezcan en el expediente, así como al Ayuntamiento.”

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de diciembre de 2006.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

86 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de diciembre de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Pablo Rodríguez Martel, de la Resolución recaída en el expediente de I.U. 77/02.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Pablo Rodríguez Martel, de la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 3095, de fecha 14 de noviembre de 2006, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

RESUELVO:

Notificar a D. Pablo Rodríguez Martel, la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 3095, de fecha 14 de noviembre de 2006, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, por infracción a la ordenación territorial, con referencia I.U. 77/02, y cuyo texto es el siguiente:

“Examinados los datos obrantes en esta Agencia, actuaciones administrativas realizadas, informes emitidos y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 18 de febrero de 2002 el personal adscrito al servicio de inspección de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural denunció la realización de unas obras de construcción de una edificación, destinada a vivienda unifamiliar con cuarto anexo, sin contar con la preceptiva calificación territorial ni con la licencia urbanística, tal y como establecen los artículos 27 y 166 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en el lugar denominado “El Vijete-Barranco de Guayadeque”, en suelo clasificado como rústico de protección paisajística, en el término municipal de Ingenio, constando como presunto promotor D. Pablo Rodríguez Martel.

Segundo.- Mediante Resolución nº 712, de fecha 10 de abril de 2002, dictada por el Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural se suspendieron las obras y se requirió al afectado para que en el plazo de tres meses instara la legalización de las obras.

Tercero.- El 11 de noviembre de 2002 mediante diligencia de precinto se hace constar que no se precintaron las obras por encontrarse concluidas.

Cuarto.- Mediante Decreto nº 1.343/2003, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil tres, dictado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, se denegó la calificación territorial, solicitada por D. Pablo Rodríguez Martel el 18 de marzo de 2003.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente de conformidad con lo establecido en los artículos 190 y 229 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante TRLOT), en relación con el artículo 19 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II

De conformidad con lo establecido en el artículo 179.1.a) del Decreto Legislativo, de 8 de mayo, procede la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la presunta infracción cuando las obras se ubiquen en suelo rústico y siendo necesaria la calificación territorial carezcan de la misma.

Y el apartado 3º del artículo citado impone a la Administración la obligación de adoptar las medidas de restablecimiento que deberán ordenarse aun cuando no proceda exigir la responsabilidad por infracción.

III

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180.2 del TRLOTIC citado, la limitación temporal de 4 años siguientes a la completa y total terminación de las obras o el cese en el uso para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad y restablecimiento del ordenamiento jurídico perturbado, no es de aplicación al supuesto que nos ocupa, por estar incluido las obras, en un suelo rústico de protección paisajística, siendo éste uno de los supuestos del artículo 55.1.a).2 del TRLOTIC.

Vista la legislación citada, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y legislación concordante. En su virtud,

RESUELVO:

Primero.- Iniciar procedimiento administrativo en orden a restaurar el orden jurídico infringido y a reponer la realidad física alterada por D. Pablo Rodríguez Martel, por la realización de obras de construcción de una edificación, destinada a vivienda unifamiliar con cuarto anexo en el lugar denominado "El Vijete-Barranco de Guayadeque", en suelo clasificado como rústico de protección paisajística en el término municipal de Ingenio, sin contar con la preceptiva calificación territorial ni con la licencia urbanística.

Segundo.- Informar al interesado de que dispone de un plazo de quince días para adoptar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes en esta Agencia, y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establece el artículo 84 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a D. Pablo Rodríguez Martel y cuantos interesados aparezcan en el expediente, así como al Ayuntamiento.

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de diciembre de 2006.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

Consejería de Sanidad

87 *Servicio Canario de la Salud.- Anuncio de 12 de diciembre de 2006, de la Directora, relativo a notificación a D. Waldem Forys Heinrich de la Resolución de 30 de agosto de 2006, por la que no se admite a trámite la reclamación presentada por supuesta responsabilidad patrimonial de la Administración sanitaria.*

Intentada sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de fecha 30 de agosto de 2006, por la que no se admite a trámite la reclamación nº 76/04 en el domicilio obrante en el mencionado expediente se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación de este anuncio, a poner en conocimiento de D. Waldem Forys Heinrich que podrá comparecer en el plazo de diez días siguientes a su publicación, en la sede de esta Secretaría General sita en calle Pérez de Rozas, 5, 4ª planta, en Santa Cruz de Tenerife, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en el expediente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de diciembre de 2006.- La Directora, Juana María Reyes Melián.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

88 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 30 de octubre de 2006, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación Subestación 66/20 kV denominada Chayofa paso a blindado del parque de 66 kV en el término municipal de Arona (Tenerife).*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Industria y Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y a los efectos previstos en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la siguiente instalación: "Subestación 66/20 kV denominada Chayofa paso a blindado del parque de 66 kV en el término municipal de Arona".

PETICIONARIO: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
EXPEDIENTE Nº: SE-2006/150.

Características principales:

- Paso de convencional al blindado de las posiciones del parque de 66 kV quedando con la misma configuración actual, con tecnología GIS.